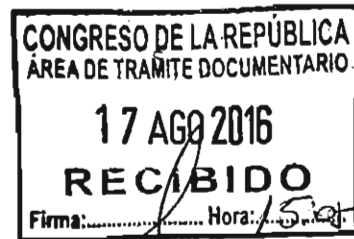


Proyecto de Ley N° 64/2016-CR.

**SUMILLA:** PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, REFERIDA A LA INTERVENCION DE GOBIERNOS LOCALES EN LA CONSTRUCCION DE MERCADOS MULTIFUNCIONALES.



## PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

### I. FORMULA LEGAL

#### LEY QUE PERMITE LA CREACION Y MODERNIZACION DE MERCADOS MULTIFUNCIONALES

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 2.1 del inciso 2°, artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), para que los gobiernos locales estén autorizados a construir mercados donde se puedan comercializar todo tipo de servicios, bienes y productos para uso doméstico y personal y, no estén restringidos solo a mercados de abastos.

##### Artículo 2. Modificatoria

Modificase el inciso 2°, numeral 2.1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el mismo que quedará redactado en la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 83°. ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.**

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

**1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

**2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**

2.1. *Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados al mayoreo o minoristas para la comercialización de todo tipo de servicios, bienes y productos para uso personal y doméstico, en coordinación con las Municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados, siempre que no contravengan la Ley y las buenas costumbres.*

2.2. Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional..."

Lima, Agosto del 2016



MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



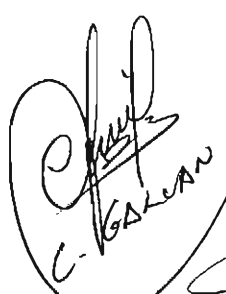
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Marita Herrera Arevalo  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



MODESTO FIGUEROA MINAYA  
Congresista de la República



LUIS AVILA



JOAQUIN DIPAS HERNANDEZ  
2

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Numeral 2.1 del Inc. 2 del Art. 83 de la Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las competencias municipales en materia de Abastecimientos y Comercialización de Bienes y servicios, textualmente dice que las Municipalidades podrán:

“2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.”

Dicha norma impide que los gobiernos locales puedan construir mercados donde se puedan comercializar todo tipo de servicios, bienes y productos para uso doméstico y personal, como por ejemplo, venta de comidas, comercialización de calzado, ropa, telas, ferretería, etc., cuya finalidad son satisfacer necesidades personales y domésticas del público consumidor, desde el momento que sólo se faculta construir mercados de abastos, entendiéndose como estos a la comercialización de productos de primera necesidad.

Que, la realidad socio – económica del Perú ha hecho que en los actuales mercados construidos en diversas ciudades del país, se hayan instalado personas que comercializan diversos servicios, bienes y productos que no necesariamente constituyen de primera necesidad, sino complementarios para el uso personal y doméstico; mercados que a la fecha en muchos casos han colapsado por el incremento poblacional, que ha traído como consecuencia la tugurización de los mismos, requiriendo su urgente demolición para dar paso a la construcción de nuevos mercados, que alberguen a los comerciantes instalados, así como a los usuarios, con servicios eficientes de seguridad, mantenimiento, contingencias y otros.

Asimismo, la normativa propuesta exige que la variedad de servicios, bienes y productos a comercializar, no deban contravenir la Ley, y las buenas costumbres, en el sentido que no se comercialicen bienes de procedencia ilegal, servicios que estén reñidos con la moral y las buenas costumbres, así como productos que sean peligrosos o nocivos para los usuarios, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento de los mercados en general.

En ese sentido, la norma que se propone modificar, impide que los gobiernos locales puedan construir mercados de todo y para todos, por lo que, resulta necesario modificarla de acuerdo a las necesidades socio – económico – laborales actuales.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de Agosto del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 04 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Orcial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, teniendo como única finalidad adecuar la norma a la realidad actual de los mercados.

### **IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El efecto de la presente iniciativa legislativa será modificar el numeral 2.1 del inciso 2, artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



**MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**  
**CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**



RU-186647

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input checked="" type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input checked="" type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 005-2002-2003 CONSEJO-CP

CÉSAR DELGADO GUEMES  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: *DGP VUE*  
FECHA: *14 5:59*  
HORA: *h*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

05 SEP 2018

RECIBIDO

Firma *[Signature]* Hora *12:05 p*